



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 380

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 OCT 2020

VISTO: El Informe N° 419-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 1639886 y Reg. Exp. N° 1246361, la Opinión Legal N° 262-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe Técnico N° 216-2020/GOB.REG.HVCA/OA, el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Wilder Freddy Poma Peña y demás documentación adjunta en trescientos ochenta y cinco (385) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 01 de setiembre de 2020 el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Huancavelica convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 048-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Segunda Convocatoria para la adquisición de Máquinas de Coser Recta Industrial de dos agujas para el proyecto a ejecutar “Instalación del Sistema de Emprendimiento para Mujeres de Organizaciones Sociales de Base en la Región de Huancavelica”, por un valor estimado de S/ 114,400.00 (Ciento catorce mil cuatrocientos con 00/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, estando a las fechas previstas en el cronograma del procedimiento, con fecha 16 de setiembre del 2020 se realiza la evaluación y calificación de ofertas de acuerdo a las bases integradas y de conformidad con el artículo 64.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se otorga la Buena Pro a la empresa Consultoría Bienes y Servicios R&F E.I.R.L. por el monto de S/ 110,400.00 (Ciento diez mil cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, con fecha 23 de setiembre de 2020, el postor Wilder Freddy Poma Peña – Gerente de la Inversiones New Kast E.I.R.L., interpone Recurso de Apelación ante la Entidad, contra los actos de calificación del postor que quedó en primer lugar y del otorgamiento de Buena Pro del referido procedimiento de selección, argumentando que:

- El Órgano Encargado de las Contrataciones negligentemente otorgó la buena pro a la empresa Consultoría Bienes y Servicios R&F E.I.R.L. cuando esta no habría calificado, concluyendo se declare nulo considerando Desierto el referido procedimiento de selección por contravenir a las normas de contratación.
- Respecto a los fundamentos de hecho, señala que el postor Consultoría Bienes y Servicios R&F E.I.R.L. en su declaración jurada “De acreditar el cumplimiento de aspectos no contemplados en el respectivo catálogo o folleto o brochur” ofrece un bien con la característica de Motor Eléctrico.
- Respecto de la Hoja de presentación del bien ofertado, el postor en ningún extremo señala o acredita ser fabricante o distribuidor de la marca ofertada, asimismo en su ficha técnica describe a un Modelo T8200 (este modelo es de una máquina de coser plana de agujas convencional no electrónica), y que el dibujo del folleto presenta el modelo de DT8200 (Electrónica) existiendo incongruencias en lo ofertado. Por lo tanto, no está cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas en las bases.
- El Comité de Selección habría transgredido las normas de contrataciones al no ser sus facultades aumentar y/o disminuir el plazo de entrega del bien ofertado sin la autorización del área usuaria.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3811

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 OCT 2020

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 216-2020/GOB.REG.HVCA/OA de fecha de recepción 02 de octubre de 2020, el CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari - Director de la Oficina de Abastecimiento, conforme a los argumentos que expone, recomienda declarar infundado el recurso de apelación formulado por el postor Inversiones New Kast E.I.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 048-2020-GOB.REG.HVCA/OEC – Segunda Convocatoria, debido a que se habría cumplido con las exigencias procedimentales y técnicas en las bases y que el cuestionamiento sobre la indebida admisión, evaluación y calificación de las propuestas y propiamente de la propuesta del impugnante, como la valoración de las mismas, carece de asidero, más aún que los criterios establecidos en las Bases no han sido oportunamente materia de observación o aclaración;

Que, ante lo sustentado por la Oficina de Abastecimiento, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 262-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap de fecha de recepción 06 de octubre del 2020 efectúa el análisis legal y menciona que los artículos 119 y 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece los plazos de interposición del recurso de apelación, y los plazos con los que cuenta la Entidad para emitir pronunciamiento, señalando que:

“119.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. (...)”
125.2. (...) e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.”;

Que, de la verificación de los plazos para la interposición del recurso de apelación, la empresa Inversiones New Kast E.I.R.L. ha cumplido con presentar su recurso de apelación dentro del plazo establecido, así como los requisitos de admisibilidad, siendo que la Entidad se encuentra dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso para emitir el pronunciamiento respectivo;

Que, respecto del análisis al petitorio del apelante que solicita se declare nulo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 048-2020-GOB.REG.HVCA/OEC – Segunda Convocatoria considerando DESIERTO por contravenir a las normas de contratación, la Oficina de Abastecimiento, como órgano técnico, mediante Informe Técnico N° 216-2020/GOB.REG.HVCA/OA, respecto de los puntos controvertidos señala que:

- Sobre el primer y segundo punto controvertido: “el acta de validación debidamente suscrita muestra que el postor Consultoría Bienes y Servicios R&F E.I.R.L. acreditó que el modelo propuesto de máquina de coser es DT8200, con motor eléctrico, de acuerdo a la revisión integral realizada, considerando que todas las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas.”

Respecto a esto, señala que de la verificación de la documentación obrante en el expediente existen incongruencias en la oferta presentada por el postor Consultoría Bienes y Servicios R&F E.I.R.L., en tanto que las especificaciones técnicas (FICHA TÉCNICA del bien ofertado), folio 248, presentadas por dicho postor hacen referencia al modelo T8200, con un motor eléctrico, difiriendo de las imágenes adjuntas que hacen referencia un modelo DT8200, folios 247 y 246.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 322-2019-TCE-S3 por el Tribunal de Contrataciones del Estado señala que: “(...) de la evaluación de las ofertas presentadas por el postor debe realizarse de manera





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3811 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 OCT 2020

íntegra o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener la certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la inadmisión o descalificación de la misma (...); por ello habiendo revisado la oferta presentada por el postor Consultoría Bienes y Servicios R&F E.I.R.L. se observan incongruencias entre la ficha técnica presentada, la imagen del modelo ofertado y las especificaciones técnicas establecidas en las bases del procedimiento de selección, existiría una vulneración a la norma de contrataciones, en tanto la oferta presentada por el postor a quien se le otorgó la buena pro, no permite tener certeza de las características del bien a ser entregado, debiendo de observarse que la oferta forma parte del contrato, siendo que de perfeccionarse el contrato existiría incongruencias dentro del contenido del contrato de acuerdo a lo señalado por el artículo 138.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, de los argumentos vertidos por el postor Consultoría Bienes y Servicios R&F E.I.R.L., en su contestación al recurso de apelación obrante a folios 318 al 320, fundamenta que corresponden a errores de digitación, estos no califican dentro de los supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que la valoración de los documentos presentados por esta, se advierte claramente las incongruencias entre la declaración jurada presentada y los documentos de sustento como son la ficha técnica presentada, la imagen del modelo ofertado.

- Sobre el tercer punto controvertido: La Oficina de Abastecimiento señala que “el Órgano Encargado de las Contrataciones actuó en cumplimiento del artículo 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

Así, del Informe Técnico N° 216-2020/GOB.REG.HVCA/OA se verifica que mediante Memorandum N° 1107-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS de 09 de setiembre del 2020, el área usuaria autoriza el ajuste del requerimiento como producto de las consultas y observaciones, modificándose el plazo de 20 a 25 días calendarios, siendo que no se contravenga lo establecido por la normativa de contrataciones, debiendo desestimarse la apelación respecto de este punto.

Que, de lo señalado, concluye que se habría configurado la vulneración al Principio de Igualdad de Trato establecido en el literal b) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, siendo esta vulneración causal de nulidad, debiendo declararse fundada en parte la apelación presentada por el postor empresa Inversiones New Kast E.I.R.L. y dejándose sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa Consultoría Bienes y Servicios R&F E.I.R.L.;

Que, en virtud del análisis legal efectuado, corresponde declarar FUNDADA EN PARTE el recurso de apelación formulado por el postor empresa Inversiones New Kast E.I.R.L., dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 048-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Segunda Convocatoria a favor de la empresa Consultoría Bienes y Servicios R&F E.I.R.L., acorde con el literal a) y b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias que establece: “a) Cuando en el acto impugnado se ajusta a las disposiciones y principios de la Ley, al Reglamento, a los documentos del procedimiento de selección y demás normas conexas o complementarias, declara infundado el recurso de apelación y confirma el acto objeto del mismo (...); b) Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones y principios de la Ley, del Reglamento, de los documentos del procedimiento de selección o demás normas conexas o complementarias, declara fundado el recurso de apelación y revoca el acto impugnado (...); correspondiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3811 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 OCT 2020

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR, que delega a la Gerencia General Regional la facultad de resolver recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA las pretensiones respecto del cuestionamiento a la evaluación y calificación de ofertas, al haberse verificado las incongruencias existentes en la oferta presentada por la empresa Consultoría Bienes y Servicios R&F E.I.R.L., debiéndose dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 048-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Segunda Convocatoria para la adquisición de Máquinas de Coser Recta Industrial de dos agujas para el proyecto a ejecutar "Instalación del Sistema de Emprendimiento para Mujeres de Organizaciones Sociales de Base en la Región de Huancavelica", acorde con lo establecido en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas.


ARTÍCULO 2°.- DECLARAR INFUNDADA la pretensión respecto de los ajustes al requerimiento durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, desestimando lo solicitado por el apelante empresa Inversiones New Kast E.I.R.L.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE V.3.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo, a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soidevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/cgme

